



Presidencia
N° 299

Montevideo, 6 de julio de 2021.

VISTO: El recurso de revocación presentado por la empresa Caldimor S.A. contra lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 246, de 23 de febrero de 2021, respecto a la suspensión de la misma del registro de proveedores de la Cámara de Representantes, por el plazo de dos años.

RESULTANDO: I) Que el recurso de revocación fue presentado el 15 de marzo de 2021, según consta en el expediente digital Vías 165949.

II) Que se solicitó asesoramiento a la Dirección Jurídica del Poder Legislativo, la que se expidió el 27 de mayo de 2021.

III) Que con fecha 9 de junio de 2021 se dio vista del expediente a la empresa Caldimor S.A.

IV) Que el 24 de junio de 2021 la mencionada empresa evacuó la vista conferida.

V) Que según lo indicado por la Dirección Jurídica del Poder Legislativo, el 2 de julio de 2021, la recurrente en la evacuación de vista no esgrime ningún nuevo argumento que permita conmovier lo ya informado oportunamente.

CONSIDERANDO: I) Que el recurso de revocación fue interpuesto en tiempo y forma.

II) Que, el dictamen de la Dirección Jurídica del Poder Legislativo establece que la resolución fue dictada con ajuste a derecho y a motivación y que la sanción impuesta no es arbitraria, ni excesiva, ni desproporcionada en atención a las resultancias del expediente en cuestión. Asimismo, establece que en el presente caso no se dio fiel cumplimiento al contrato, que la empresa se apartó de su oferta en perjuicio de la Administración y demás oferentes, por tanto, correspondía aplicar las sanciones conforme a lo establecido en el artículo 76 del TOCAF.

III) Que corresponde no hacer lugar al recurso de revocación contra la resolución de Presidencia N° 246, de 23 de febrero de 2021.

IV) Que, en cuanto al recurso jerárquico, se debe considerar como no interpuesto; ya que no corresponde su presentación por haber sido dictada la Resolución por la Presidencia de la Cámara de Representantes, no estando ésta sometida a jerarquía.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le asisten.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1°.- Téngase por presentado en tiempo y forma el recurso de revocación interpuesto por la empresa Caldikor S.A. contra lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 246, de 23 de febrero de 2021.

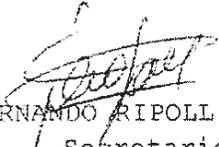
2°.- Recházase el recurso de revocación interpuesto por la empresa Caldikor S.A. contra lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 246, de 23 de febrero de 2021, confirmándose la misma en todos sus términos.

3°.- Téngase por incorrectamente presentado el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Caldikor S.A., por no corresponder.

4°.- Notifíquese de la presente resolución a la empresa Caldikor S.A.

5°.- Dese cuenta a la Comisión de Asuntos Internos.

6°.- Publíquese en las páginas www.comprasestatales.gub.uy, www.parlamento.gub.uy y www.diputados.gub.uy.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


ALFREDO ERATTI
Presidente